



TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET.

PROYECTO DE LEY 414 DE 2020

“Por medio del cual se establece la obligatoriedad de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS”

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1: Objeto. Los conjuntos residenciales, conjuntos comerciales, conjuntos mixtos, instituciones educativas, empresas públicas y privadas y multiusuarios que generen residuos sólidos, peligrosos o especiales en un volumen superior a un (1) metro cúbico mensual deberá contar con un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS).

Artículo 2: Definición. Para los efectos de la presente Ley entienda por PMIRS el instrumento de planeación que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por el generador para el manejo de los residuos sólidos, basado en el Plan de gestión integral Municipal o Departamental.

Artículo 3: Socialización. Todo PMIRS, debe ser socializado al interior de las instituciones, conjuntos residenciales, conjuntos comerciales y conjuntos mixtos, para generar una cultura de las 3 R (reducir- reciclar y reutilizar), con lo que se busca que las personas se apropien del programa y realicen una adecuada separación en la fuente de los residuos sólidos.

Parágrafo: La divulgación, concientización y socialización de los PMIRS es responsabilidad de las juntas o asambleas de propietarios y copropietarios y Representantes legales según la naturaleza del inmueble.

Artículo 4: Parámetros y Aprobación. Las Secretarías de Medio Ambiente Municipales o distritales tendrán a su cargo la Aprobación de los PMIRS, para tal efecto establecerán los parámetros mínimos unificados que deberán contener los PMIRS, teniendo en cuenta Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso.

Una vez aprobado el PMIRS, el gerente o administrador del inmueble contará con 5 días hábiles para registrar una copia autenticada ante la secretaría de Medio Ambiente Municipal o Distrital o quien haga sus veces.

Parágrafo: Los PMIRS de los generadores de residuos sólidos, peligrosos o especiales deberán contar con el diseño de indicadores.

Artículo 5: Formulación. La formulación y ejecución de los PMIRS, estará a cargo de:

- 1) Personas naturales que demuestren formación ambiental y experiencia en gestión integral residuos sólidos, educación ambiental y/o en servicios públicos de aseo;
- 2) Personas jurídicas que demuestren que en su objeto social pueden prestar servicios de reciclaje residuos sólidos, educación ambiental y/o servicios públicos de aseo, e igualmente el personal que dispongan para estas actividades debe tener experiencia en estos temas. En cualquier caso, las organizaciones de recicladores y/o los recicladores independientes podrán realizar las tareas correspondientes a la ejecución de los PMIRS de manera parcial o integral.

Artículo 6: Plazo. Los usuarios de que trata la presente ley contarán con un término de doce (12) meses, contados a partir de la publicación de la misma para formular y radicar el PMIRS ante la Secretaría de Ambiente Municipal o Distrital.

Artículo 7. Contravención. Adiciónese el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 *Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*; el cual quedará así:

ARTÍCULO 111. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*

9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.*
- 16. No contar con Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos sienta sujeto obligado a tener dicho instrumento.**

Artículo 8: La sanción económica que se imponga por incumplimiento de la presente Ley no exime al usuario de cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.

Parágrafo: Las sanciones se impondrán al representante legal del usuario que incumpla lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 9: Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO

Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático.



JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario Comisión Quinta

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 027 correspondiente a la sesión realizada el día 16 de diciembre de 2020; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 14 de diciembre de 2020, según



consta en el Acta No. 026.